ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA HABILITACION DE PERSONAL PARA SUPLIR LAS PLAZAS VACANTES DE PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MEZCALAPA, CHIAPAS, POR SER UN CASO EXTRAORDINARIO Y NO PREVISTO.

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia político-electoral, en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales, (en adelante OPLES).

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).

III. El 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4 A Sección, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, (en adelante Constitución Local), ordenando en el artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de 2014, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante, Código de Elecciones), y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Elecciones.

V. El 29 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 244, el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones.

VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el Reglamento de Elecciones, mismo que de conformidad con su artículo 1, párrafo 2, es de observancia obligatoria para los OPLES de las entidades federativas, en lo que corresponda.

VII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el decreto número 044, por el que se estableció la Trigésima Tercera reforma a la Constitución Local, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VIII. El 14 de junio de 2017, mediante el Periódico Oficial número 299, Tercera Sección, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 181, por el que se expidió el Código de Elecciones, por ende, se abrogó el Código Electoral del 27 de agosto de 2008, mediante Periódico Oficial del Estado número 112, mismo que tuvo su última reforma publicada en el Periódico Oficial número 279, Cuarta Sección del 01 de febrero de 2017, Decreto número 128.

IX. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 303, la reforma a los artículos 99 y 100 de la Constitución Local.

X. El 30 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Consejo General e Instituto de Elecciones, respectivamente) aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, mediante el cual, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados de este Instituto de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (en adelante, Lineamientos).

XI. Con fecha 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, mediante el cual a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la Convocatoria para

participar en el proceso de designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, Consejeras o Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las Elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas (en adelante Convocatoria).

XII. Una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección, del 23 al 27 de noviembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en los resultados obtenidos por las y los aspirantes en las mismas, generó el listado de propuestas por órgano desconcentrado a integrar.

XIII. El 29 de noviembre de 2017, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Dictamen mediante el cual propone al Consejero Presidente, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para ser sometidos a consideración y en su caso aprobación del Consejo General.

XIV. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos, que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XV. Durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Elecciones, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificó a las y los ciudadanos que fueron designados mediante el acuerdo referido en el antecedente XIV, recabando la respectiva anuencia de aceptación del cargo de quienes así lo decidieron.

XVI. El 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.

XVII. En el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, queda establecido que durante la valoración de integración del Consejo de Mezcalapa solo se tuvieron 10 expedientes de Ciudadanos que aspiraban a conformar el órgano desconcentrado, cabe señalar que no tuvo aspirantes que de conformidad con los resultados en la valoración curricular y entrevistas para conformar la lista de reserva, para los casos que en su oportunidad se pudieran presentar. Se tomaron en consideración los mejores promedios de cada una de las etapas y el Consejo Municipal Electoral quedó conformado de la siguiente manera:

FOLIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	CARGO_PROPUESTO
LNJGF	RODOLFO	ROMERO	CRUZ	H	PRESIDENTE
AKSMT	ROCIO	JIMENEZ	AGUILAR	M	SECRETARIO TÉCNICO
ZOSVL	CINTHYA CRISTHELL	BALCAZAR	MEJIA	M	CONSEJERO PROPIETARIO
HJUSG	MARGIT	VALDEZ	REYES	M	CONSEJERO PROPIETARIO
JNUDI	ALICIA	MENDOZA	SANCHEZ	M	CONSEJERO PROPIETARIO
HIYPG	ANGELICA ELSA	MARTINEZ	ANTONIO	M	CONSEJERO PROPIETARIO
OXQXV	CLARA ELENA	TAPIA	GONZALEZ	M	CONSEJERO SUPLENTE
SNBEB	NORMA LIDIA	MATA	ALVARADO	M	CONSEJERO SUPLENTE
XBMZQ	JAQUELINE	MATA	ALVARADO	M	CONSEJERO SUPLENTE

XVIII. El 30 de noviembre de 2017 mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, se designó a los integrantes de los diversos órganos desconcentrados entre ellos el del Consejo Municipal Electoral de mezcalapa, el 17 de marzo se aprueba la sustitución del Presidente del Consejo Municipal Rodolfo Romero Cruz y asume la presidencia la Consejera Suplente Clara Elena Tapia González, el día 11 de mayo se aprueba la sustitución de la C. Cinthia Cristhell Balcazar Mejía como Consejera Propietaria y la suple la C. Norma Lidia Mata Alvarado.

XIX. El día 31 de mayo presentó su renuncia la C. Clara Elena Tapia González y el día 4 de junio presentó su renuncia la C. Rocío Jiménez Aguilar, Presidenta y Secretaria Técnica respectivamente.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, Fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; 35, 99 y 100 de la Constitución Local; 63, 64 del Código de Elecciones, establecen que el Instituto de Elecciones es

un organismo público del estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los Procesos Electorales Locales, en función concurrente con el INE, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana; su actuación se regirá por los principios rectores de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad.

2. Que el artículo 98, numeral 1 de la LEGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta ley y las leyes locales correspondientes, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

3. Que el artículo 66, numeral 1, fracción VI del Código de Elecciones, en concordancia con el artículo 4, numeral 1, fracción XI del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones (en adelante Reglamento Interno), establecen que dentro de la estructura del Instituto de Elecciones, se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mediante los cuales, ejercerá sus atribuciones.

4. Que los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen las reglas que deberán observar los OPLES, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, y los artículos 44, numeral 1, inciso h), con relación al 65 y 104, numeral 1, inciso r), de la LEGIPE, determina la base legal para dicha función

5. A su vez el articulo 71 numeral 1, fracciones I, XXII, XLIV, en relación con el artículo 98, del CEPC, prevé en el ámbito local la creación e integración de los órganos desconcentrados de este Instituto.

6. Por su parte, los artículos 22, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, 98, párrafos 1, 2, fracción I del Código de Elecciones, en relación con el artículo 6, fracción V del Reglamento Interno, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales funcionarán durante el Proceso Electoral y residirán en cada una de las cabeceras distritales y municipales respectivamente, debiendo integrarse a más tardar el 30 del mes de noviembre del año anterior al de la elección, con un Presidente, cuatro Consejeros Electorales Propietarios, tres Suplentes comunes con voz y voto, y un Secretario Técnico solo con voz, quienes a propuesta del Consejero Presidente, serán designados al menos con el voto de cinco consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Organismo Electoral, conforme el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones, y deberán instalarse dentro de los siguientes quince días al de su integración.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178, numeral 4, fracciones I a la IV del Código de Elecciones, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución particular y este Código, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales con objeto de integrar los órganos de representación popular, comprendiendo las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.

8. Que la etapa preparatoria de la elección comprende entre otros actos, la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de los cuales el Instituto de Elecciones ejerce las funciones de vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales y ámbitos de competencia.

9. Que para hacer efectivas las disposiciones precedentes, este Instituto de Elecciones, estableció el proceso de selección de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, sujetándose en todo momento a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial al principio de máxima publicidad, en ese sentido, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, del 30 de junio de 2017, aprobó los lineamientos para la designación correspondiente, en los cuales se plasmaron las etapas que conformarían el mismo.

10. Desde su conformación el Consejo Municipal Electoral de Mezcalapa ha estado reducido en el número de sus integrantes y solo fue conformada por 10 integrantes Presidente, Secretario, cuatro Consejeros

Propietarios y 3 suplentes de los cuales ya han renunciado 3 miembros y se ha dado las sustituciones, correspondientes sin posibilidades de hacer un nuevo movimiento.

11. Que tomando en consideración lo establecido en el punto anterior, y toda vez que se han agotado las opciones de designación y atención se ha realizado la oferta a los aspirantes de las listas de reserva de otros consejos, del municipio de Tecpatán se buscó al C. Miguel Angel Pérez Nangullasmú, Deyvizon Reyes Rincón quienes están en la lista de reserva del municipio referido con anterioridad, en el municipio de Copainalá se trató de localizar al C. Diego Armando Custodio Hernández, Lorenzo Pérez Soto, de la misma manera se hizo con los otros municipios aledaños sin que se obtuviera un resultado positivo.

12. Que a efecto de brindar mayor certeza al proceso de selección, en los lineamientos de mérito se establecieron apartados extra al que contempla las etapas del procedimiento, siendo éstos: disposiciones preliminares; naturaleza y objeto de los lineamientos; requisitos para ocupar los diversos cargos de los órganos desconcentrados; toma de protesta e instalación; vacantes y listas de reserva para la integración; así como el procedimiento de remoción de los propios integrantes, los cuales se llevaron a cabo en sus términos.

13. Que una vez que esta autoridad electoral, llevó a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección para designar los integrantes de sus órganos desconcentrados que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; así como de haberse efectuado la valoración integral de los resultados obtenidos por los candidatos en conjunto con todos aquellos criterios que marca la legislación. El Consejo General en sesión extraordinaria del 30 de noviembre de 2017, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, mediante el cual aprobó la designación correspondiente.

14. Que en el numeral 51 de los Lineamientos, en relación con la Base Octava de la Convocatoria, refieren que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificará a los ciudadanos designados, recabando la anuencia de aceptación al cargo.

De ahí que, durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, personal adscrito a la Dirección en comento, llevó a cabo las respectivas notificaciones a los ciudadanos designados por este Consejo General para integrar los órganos desconcentrados; sin embargo, no se obtuvieron en su totalidad las anuencias de aceptación del cargo, ya que por decisión unilateral de quienes así lo determinaron, no fue su voluntad ejercer el cargo para el cual esta autoridad electoral los designó.

En ese sentido, con la finalidad de que los órganos desconcentrados cuenten con los integrantes que marca la legislación, para que a su vez estén en aptitud de ejercer sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en el numeral 61 de los Lineamientos, esta autoridad electoral ha determinado llevar a cabo las sustituciones correspondientes haciendo uso de la lista de reserva que resultó del proceso de selección, para lo cual, se estará a lo siguiente:

A) Primera lista de reserva.- Está integrada por los ciudadanos que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevistas en cada uno de los consejos electorales, misma que fue ordenada conforme a los resultados finales de mayor a menor, y serán tomados conforme al orden de prelación.

B) Segunda lista de reserva.- Cuando no queden ciudadanos a considerar en la primera lista de reserva, se hará uso de ésta segunda lista, la cual se integrará por los ciudadanos que hayan realizado la evaluación de conocimientos y aptitudes; se tomarán a los primeros dos ciudadanos de cada género, según los resultados obtenidos en el examen, mismos que deberán ser entrevistados de forma extemporánea para poder seleccionar al perfil más idóneo para integrarse al consejo respectivo.

De ahí que, con base en las reglas anteriores y los criterios dispuestos en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad electoral, lleva a cabo las sustituciones correspondientes en aquellos Consejos Distritales y Municipales en los cuales, posterior a la notificación respectiva a los integrantes originalmente designados, no aceptaron ejercer el cargo.

Así pues, en los Distritos Electorales en los que operó la figura de sustitución, la conformación de los mismos se efectuó de forma escalonada, de acuerdo con los resultados finales obtenidos por los candidatos, los cuales fueron ordenados de mayor a menor y respetándose el orden de prelación; por lo

que en algunos casos, los cargos para los cuales se designaron en un primer momento mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, sufrieron cambios a consecuencia del escalonamiento en comento.

15. Que el 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.

16. Que el día 31 de mayo presentó su renuncia la C. Clara Elena Tapia González, quien se desempeñaba como Presidenta y el día 04 de junio presentó su renuncia la C. Roció Jiménez Aguilar, quien se desempeñaba como Secretaria Técnica, ambas del Consejo Municipal Electoral de Mezcalapa, cabe destacar que en dicho Consejo Municipal Electoral se ha agotado la lista de Consejeros Suplentes y de igual forma la lista de reserva, para ocupar los cargos vacantes.

17. Que las consejeras propietarias Margit Valdez Reyes, Alicia Mendoza Sánchez, Angélica Elsa Martínez Antonio, Norma Lidia Mata Alvarado del Consejo Municipal Electoral de Mezcalapa, Chiapas, han manifestado la falta de disponibilidad para ocupar dicho cargo, presentado en repetidas ocasiones su negativa a asumir los cargos vacantes a la presidencia y a la secretaria técnica del consejo antes referido.

18. Que en consideración a la situación irregular presentadas en el Consejo Electoral de Mezcalapa, Chiapas, corresponde al Consejo General del Instituto, como máximo órgano de dirección, resolver todos los casos no previstos, a fin de hacer efectivas todas las disposiciones del Código de Elecciones, en atención al artículo 71, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en aras de garantizar la celebración de las elecciones, como bien jurídico mayor en beneficio de la ciudadanía chiapaneca y en observancia a los principios rectores de la materia electoral consagrados en la Constitución Política Federal y Local.

19. En consideración a lo expuesto en los puntos anteriores, y para dar continuidad al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Consejo General del Instituto, en apego a los principios rectores de Legalidad, Imparcialidad, Certeza, Independencia y Objetividad realizará la designación directa por causas extraordinarias a personas que no se encuentran dentro de la cabecera municipal de Mezcalapa, pero si dentro del 12 Distrito Electoral de Pichucalco, Chiapas. Y casos que así lo ameriten el Consejo General designará a personas que no hayan realizado el proceso de selección para desempeñar las funciones de Presidentes/as, Consejeros y/o Consejeras, y Secretarios Técnicos, mediante habilitación que realice el Máximo Órgano de dirección; lo anterior, en atención a la cercanía del proceso Electoral.

20. Que la presente determinación garantiza el debido funcionamiento del Consejo Municipal de Mezcalapa, Chiapas, en salvaguarda de ejercicio universal, libre, secreto y directo del voto que puedan realizar los ciudadanos de ese municipio, como derecho político electoral fundamental y como bien jurídico mayor, al ser de observancia pública e irrestricta; principios que deben prevalecer y ponderarse en beneficio de la ciudadanía de esa localidad y que corresponde a esta autoridad prever que ello se lleve a cabo, a pesar de las situaciones atípicas o irregulares que puedan acontecer, como en el presente caso, brindando con ello una solución inmediata, necesaria, idónea, eficaz y oportuna.

21. Teniendo en cuenta la situación que impera en el Consejo Municipal Electoral de Mezcalapa, y dado a lo avanzado del Proceso Electoral, es preciso contar con personas con experiencia en la materia, es por ello que el **C. Martín Alejandro Reséndenz Gómez,** Coordinador Regional del XII Distrito Electoral Local, el cual tiene su residencia en el Distrito en cuestión, sea designado al cargo de Presidente del Consejo Municipal Electoral de Mezcalapa, Chiapas, por la extensa experiencia y conocimiento pleno en materia Electoral.

22. La vacante de Secretaria Técnica se encuentra acéfala y se ha considerado como persona idónea a la **C. Cruz Adriana Hernández Martínez**, debido que dentro de las etapas en el procedimiento de selección obtuvo buenos resultados en la cual ocupo el cargo de Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de Pichucalco Chiapas, sin embargo por asuntos personales se vio con la necesidad de presentar ante dicho Consejo Electoral su renuncia con fecha 23 de febrero de 2018, sin embargo, cuenta con la capacidad y el conocimiento en la materia para ocupar el cargo vacante de Secretaria Técnica, y es por ello que se le ha convocado nuevamente a participar en este Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

23. Por lo cual se habilita al siguiente personal de este Instituto Electoral para desempeñar los siguientes cargos.

NOMBRE	CARGO	CONSEJO
Martín Alejandro Reséndenz Gómez	Presidente	Consejo Municipal Electoral de Mezcalapa
Cruz Adriana Hernández Martínez	Secretario Técnico	Consejo Municipal Electoral de Mezcalapa

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del estado libre y soberano del estado de Chiapas; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 22, numerales 1 y 5, y 23 del Reglamento de Elecciones; 1, 4, 63, 64, 65, 66, numeral 1, fracción VI, 67, 71, numeral 1, fracción XXII, 84, numeral 1, fracción XVIII, 98 numerales 1 y 2, fracciones I, IV, VI y 177, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4, numeral 1, fracción XI; 6, fracción V del Reglamento Interno de este Instituto de Elecciones, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la habilitación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Mezcalapa, en términos de los considerandos 21, 22 y 23 del presente acuerdo.

SEGUNDO. La y el ciudadanos designados mediante el presente acuerdo, rendirán la protesta de ley, en la próxima sesión que celebre el Consejo Electoral respectivo.

TERCERO. Este Consejo General podrá revocar, por motivos de legalidad o de oportunidad, cualquiera de los nombramientos conferidos mediante este acuerdo, por dejar de cumplir algún o algunos de los requisitos necesarios para ocupar el cargo, debiéndose observar en todo caso, las formalidades esenciales del debido proceso.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo provea lo necesario para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se notifique a las y los ciudadanos designados mediante el presente acuerdo, recabando la anuencia de aceptación del cargo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la Secretaría Administrativa de este Instituto, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Organismo Electoral Local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO. En observancia de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este Organismo Electoral Local.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ